

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00324** de SONIA SOLANO CONTRERAS en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÀ D.C. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Los hechos N° 8,13, 16,19, 21 deberá separarlos, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral. Lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. El hecho N° 7, 9 contiene consideraciones subjetivas las cuales deberá excluir, replantear y/o ubicar en el acápite correspondiente.
3. Enumerar en debida forma los hechos de la demanda, toda vez que repite en dos oportunidades el N° 11.
4. En el primer hecho N° 11 se incluyen situaciones fácticas de terceros, se requiere replantear indicando de forma precisa la situación de la demandante.
5. En el segundo hecho N° 11 deberá separarlo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, así mismo, deberá excluir las consideraciones subjetivas realizadas.
6. En el hecho N° 12 indique con exactitud la fecha de las prórrogas mencionadas.
7. El hecho N° 14 está redactado de forma genérica, toda vez que no indica con precisión el horario de trabajo, los dominicales y festivos laborados, deberá enunciar cada hecho de forma separada y debidamente enumerado toda vez que lo mencionado contiene también varias situaciones fácticas en un mismo numeral, así mismo, deberá excluir las consideraciones subjetivas realizadas.
8. El hecho N° 15 contiene aspectos probatorios los cuales deben estar en acápite diferente de la demanda, reformular lo narrado o excluir en su defecto.
9. En los hechos N° 23 y 24 indique a que entidad hace referencia con la expresión le “exigía...”
10. En el hecho N° 30 excluya las consideraciones subjetivas realizadas.
11. En el hecho N° 31 indique con precisión a que prestaciones sociales hace referencia junto con su fecha de causación y el valor del pago incompleto, para el efecto deberá individualizar cada una de ellas en un hecho diferente.
12. Deberá precisar el hecho N° 32, toda vez que indica que las prestaciones sociales tuvo que pagarlas directamente la demandante lo cual es confuso e impreciso.
13. En la pretensión declarativa N° 2 deberá indicar por separado y debidamente enumerado cada una de las prestaciones sociales reclamadas junto con su fecha de causación.
14. Fundamente en debida forma la pretensión condenatoria N° 4, toda vez que el hecho N°33 se encuentra redactado de forma genérica e imprecisa.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el

término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO. SE REQUIERE** presentar nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 12 FIJADO HOY 5 FEBRERO 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria